

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-125/2019 “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESPACHOS DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO” QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA NEARSHORE CONSULTORIA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DIEGO GUILLERMO CASTRO FANG, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus legítimos representantes, que:

1.- Que es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA NEARSHORE CONSULTORIA S.A. C.V.

PÁGINA 1 DE 14

3.- Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

4.- Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

5.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XXVII y 77 fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

6.- Que es su voluntad recibir los servicios materia del presente instrumento.

7.- Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación Pública Local, en los términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción VII y XXI, 47 Punto 1, 55 Punto 1 fracción II, 64, 65, 67 y 69 Punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

8.- Que con fecha 17 (diecisiete) de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve) se celebró la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mediante el cual se adjudicó a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el objeto materia del presente contrato.

9.- Que para todos los efectos de este contrato señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Higuera número 70, de la cabecera municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

10.- El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente, en que acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento, de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

II.-Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a través de su Apoderado General:

1.- Que es una Sociedad Anónima legalmente constituida, de conformidad con las leyes vigentes de la República Mexicana, tal y como consta en la escritura pública número 1,534 (mil quinientos treinta y cuatro), de fecha 7 (siete) de abril del 2015 (dos mil quince), otorgada ante la fe del Notario Público Titular número 39 (Treinta y nueve), de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y se constituyó bajo la razón social **NEARSHORE OUTSOURCING DE MÉXICO, S.A DE C.V.**

2.- Que mediante escritura pública número 2,197 (dos mil ciento noventa y siete), de fecha 26 (veintiséis) de septiembre del año 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante el Notario Público número 39 (treinta y nueve) de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, cambio de razón social para quedar como **NEARSHORE CONSULTORIA S.A. DE C.V.**

3.- Que ha otorgado su representación al **C. DIEGO GUILLERMO CASTRO FANG**, quien acredita su carácter de Apoderado General con facultades para Actos de Administración mediante escritura pública número 2,259 (dos mil doscientos cincuenta y nueve), de fecha 27 (veintisiete) de octubre del año 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la fe del Notario Público Titular número 39 (treinta y nueve), de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

4.- Que se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número del Registro Federal de Contribuyentes **NOM150407TK2**.

5.- Que es su intención prestar los servicios que se describen en el presente contrato con “**EL MUNICIPIO**”, sujetándose a los términos y condiciones que se establecen en el contenido del presente acuerdo de voluntades.

6.- Que ninguno de sus socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no se encuentra en alguno de los

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA NEARSHORE CONSULTORIA S.A. C.V.

PÁGINA 3 DE 14

supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

7.- Que señala como domicilio para recibir notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Calle San Gabriel #3143, Colonia Vallarta Sur, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44500.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

1.- Entienden y conocen los términos y condiciones del presente contrato, y que se reconocen la personalidad con la que comparecen.

2.- Que desean celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales de acuerdo con los términos y las condiciones que se establecen en el presente instrumento, y que cuentan con todas las facultades, capacidad y recursos para obligarse en términos del mismo.

Una vez hechas las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" de común acuerdo se sujetan a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

En virtud de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y los abogados que forman parte y/o colaboran en la sociedad, se consideran competentes para dirigir y asumir las consecuencias del presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del mismo es dar las condiciones para que aquél preste a "EL MUNICIPIO" los servicios profesionales consistentes en la asesoría y representación en materia laboral burocrática respecto de los juicios que "EL MUNICIPIO" le asigne, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar los siguientes servicios:

A. Preparar, asumir y llevar a cabo la defensa, patrocinio y representación de "EL MUNICIPIO" ante los tribunales laborales en que se ventilen los juicios o procedimientos jurisdiccionales que se le asignen, hasta la total conclusión de los mismos, agotando e interponiendo toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios procedentes en cada instancia correspondiente, incluidos los juicios de amparo que

sean necesarios para defender los intereses de "EL MUNICIPIO", hasta obtener resolución firme y definitiva, la cual no acepte recurso alguno conforme a derecho, a efecto de evitar laudo o sentencia condenatoria a cargo de "EL MUNICIPIO".

Además de lo anterior, se obliga a diseñar, elaborar e interponer todos los juicios de amparo administrativos así como los recursos procedentes, ya sean ordinarios y/o extraordinarios, para defender y sacar en paz y a salvo a los servidores públicos y/o funcionarios que en lo personal sean requeridos y/o sancionados y/o multados por la autoridad jurisdiccional derivado del cumplimiento o no de las resoluciones que estos emitan.

- B. Preparar estrategias y defender con las mismas, en los juicios o procedimientos que le sean asignados, en todas y cada uno de las etapas procesales hasta obtener resolución definitiva de la autoridad correspondiente, agotando todas y cada una de las etapas procesales, instancias, juicio de amparo y recursos (contestar demandas, acudir a audiencias, preparar, presentar y desahogar pruebas, preparar y presentar recursos, promover juicio de amparo, recurso de revisión, recurso de queja y cualquier otro).

SEGUNDA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como contraprestación por los servicios prestados, la cantidad de \$85.000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, mensuales, por el tiempo que dure la vigencia del presente contrato.

DE LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO Y LA FORMA DE PAGO.- "EL MUNICIPIO" realizará los pagos a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en un término de diez días siguientes a que éste presente ante la Tesorería Municipal, las facturas correspondientes que cumplan con los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación. Ahora bien, dicho pago está supeditado a la presentación en tiempo y forma de los informes a que se refiere la cláusula CUARTA del presente contrato, así como a la debida atención de los requerimientos estipulados en el último párrafo de la cláusula QUINTA de éste documento, pues en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con dichas obligaciones y de no contar los informes con el visto bueno de la oficina encargada de la verificación y supervisión de los servicios, no se actualizará la obligación de pago a cargo de "EL MUNICIPIO".

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA NEARSHORE CONSULTORIA S.A. C.V.

PÁGINA 5 DE 14

Los pagos mencionados se realizarán mediante transferencia bancaria a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por las cantidades correspondientes.

TERCERA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del día 01 (primero) de enero del año 2020 (dos mil veinte), concluyendo precisamente el día 30 (treinta) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

CUARTA.- OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE INFORMES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", tiene la obligación de rendir un diagnóstico inicial, tantos informes semanales como la vigencia del presente contrato, tantos informes mensuales como la vigencia de éste acuerdo de voluntades, así como un informe y diagnóstico final, que por escrito y firmados deberá presentar ante la Dirección General Jurídica. Los diagnósticos e informes deberán contener como mínimo lo siguiente:

A. Respecto del diagnóstico inicial, fecha de presentación y contenido:

- Deberá presentarse dentro de los primeros 10 (diez) días de vigencia del contrato.
- Deberá realizarse por cada juicio.
- Deberá contener número de juicio.
- Deberá contener el estado procesal del asunto.
- Deberá señalar las etapas procesales siguientes.

B. Respecto de los informes semanales:

- Deberá presentarse el viernes hábil de cada semana.
- Deberá presentarse por medio de una agenda respecto de la semana inmediata posterior, es decir, debe incluir del lunes al viernes de la semana siguiente a la presentación del informe.
- Deberá señalar las fechas de audiencias y/o actuaciones procesales y/o diligencias que han de verificarse en dicho periodo.
- Para el caso de ser necesaria la comparecencia de algún servidor público, señalar el nombre y cargo del mismo, la hora, la fecha, tribunal y/o juzgado así como domicilio en donde ha de comparecer, además del nombre del abogado que le brindará asesoría y preparación previa (por lo menos un 5 (cinco) días antes de la comparecencia del mismo) así como acompañamiento el día de su presentación, adjuntando al mismo, copia del auto que lo requiere.

- Deberá contener número de juicio y señalamiento de la contraparte.
- Deberá contener el estado procesal del asunto incluyendo su evolución.

C. Respecto de los informes mensuales:

- Deberá presentarse dentro de los primeros 05 (cinco) días de cada mes.
- Deberá realizarse por cada juicio.
- Deberá contener número de juicio.
- Deberá contener el estado procesal del asunto.
- Deberá señalar las etapas procesales siguientes.
- Deberá señalar el riesgo del asunto y la gravedad de la situación, expresando la razón de dicha conclusión.
- Evolución del asunto y/o juicio encomendado, resoluciones trascendentales, recursos interpuestos contra las mismas, conveniencia de acuerdos extrajudiciales o soluciones alternativas al litigio.
- Propuestas realizadas por los contrarios.
- Decisiones que sobre el particular haya adoptado un órgano jurisdiccional en concreto.
- Nombre de las partes.

D. Respecto del informe y diagnóstico final:

- Deberá presentarse a los 5 (días) hábiles siguientes a la fecha de la conclusión definitiva de cada juicio.
- Acciones, prestaciones y reclamación respectiva.
- En su caso excepciones y defensas.
- Deberá realizarse por cada juicio.
- Deberá contener número de juicio.
- Deberá contener el estado procesal del asunto.
- Deberá señalar las etapas procesales siguientes presentando además una agenda que precise las audiencias y/o trámites legales subsecuentes que eviten dejar en estado de indefensión a "EL MUNICIPIO".
- Deberá señalar el riesgo del asunto y la gravedad de la situación, expresando la razón de dicha conclusión.

QUINTA- FACULTADES DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA NEARSHORE CONSULTORIA S.A. C.V.

La Dirección General Jurídica es la dependencia de **"EL MUNICIPIO"** encargada de verificar que los servicios materia del presente contrato se presten conforme a lo acordado en el presente contrato. Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá otorgar todas las facilidades que sean necesarias a fin de que **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la citada dependencia, pueda realizar las correspondientes actividades de verificación, tales como entregar la documentación que sea solicitada y permitir el acceso a sus instalaciones. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no permita que **"EL MUNICIPIO"** realice sus actividades de verificación, será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para éste.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que dicha dependencia municipal gozará de amplias facultades de verificación y auditoria de los actos realizados al amparo del presente contrato, en virtud de lo anterior, de forma enunciativa más no limitativa, si lo considera necesario, podrá requerir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de informes adicionales a los señalados en la cláusula CUARTA, pero que estén directamente relacionados con éstos o con los expedientes que tiene a su cargo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Así pues, la Dirección General Jurídica revisará el contenido tanto del diagnóstico inicial, de los informes semanales, de los informes mensuales, como del informe y diagnóstico final, y de ser el caso, emitirá un requerimiento de ampliación de cualquiera de ellos, ya sea de uno o de varios casos en concreto, o ya sea en virtud de lo expresado en el informe o de las acciones legales ejecutadas, pudiendo también, requerirle de la exhibición de constancias o de los mismos expedientes en los que surja algún tipo de observación, el tiempo de respuesta deberá ser no mayor a 72 (setenta y dos) horas contadas a partir de la recepción del documento que contenga el requerimiento. De ser el caso, la Dirección General Jurídica estampará una firma de su titular y el sello de la dependencia emitiendo el visto bueno de conformidad de cada uno de los informes.

SIXTA. DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES.

Para efectos que procedan y se deriven del presente contrato **"LAS PARTES"** señalan como domicilio legal el siguiente:

A. Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco:

Domicilio: Higuera #70, zona centro, cabecera municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Horario de atención en ventanilla: 9:00 a.m. a las 16:00 p.m.

B. NEARSHORE CONSULTORÍA, S.A. DE C.V. :

Domicilio: Calle San Gabriel #3143, Colonia Vallarta Sur, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44500.

SÉPTIMA. DE OTRAS OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Además de las obligaciones establecidas en el cuerpo del presente contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá cumplir con las siguientes:

- A. Prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos y experiencia en temas litigiosos burocráticos al servicio de **EL MUNICIPIO** y en el desempeño del objeto del presente contrato.
- B. Guardar secreto sobre la información del presente contrato y de la que derive del mismo, salvo los informes que deba proporcionar conforme a las leyes respectivas.
- C. No asesorar, representar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos en el mismo negocio o en negocios conexos.
- D. En virtud de que en la sociedad que prestará los servicios laboran o colaboran varios Abogados, cualquiera que sea la forma asociativa utilizada, las normas expuestas en el presente contrato serán aplicables al grupo en su conjunto, y a todos y cada uno de sus miembros.
- E. Una vez concluida la relación jurídica con “**EL MUNICIPIO**”, no podrá aceptar encargos profesionales que impliquen actuaciones contra éste, en virtud de existir riesgo de que el secreto de las informaciones obtenidas en la relación con “**EL MUNICIPIO**” pueda ser violado, o que de ellas pudiera resultar beneficio para el nuevo cliente.
- F. Como perito en la materia goce necesariamente de un margen de libertad e iniciativa para elegir los medios que estime más convenientes, teniendo en cuenta los múltiples factores concurrentes definidos por la expectativa de éxito y el coste a cargo del cliente, siempre procurando salvaguardar los intereses del mismo mediante la prestación de asesoramiento y defensa adecuados.
- G. Rendir el informe de los trabajos o actividades realizadas.
- H. Asesorará y defenderá a su cliente con diligencia, y dedicación, asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado entregándose enteramente a los intereses de “**EL MUNICIPIO**”, y poniendo en la defensa de los derechos del mismo su celo, saber y habilidad.
- I. Tiene la obligación, mientras esté asumiendo la defensa, de llevarla a término en su integridad, gozando de plena libertad a utilizar los medios de defensa, siempre que sean legítimos y hayan sido obtenidos lícitamente, y tiendan como fin exclusivo a obtener laudo y/o sentencia definitiva favorable para “**EL MUNICIPIO**”.
- J. La documentación recibida de “**EL MUNICIPIO**” estará siempre a disposición del mismo, no pudiendo en ningún caso retenerla, ni siquiera bajo pretexto de tener

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA NEARSHORE CONSULTORIA S.A. C.V.

pendiente cobro de honorarios. No obstante podrá conservar copias de la documentación.

- K. Entregar a **"EL MUNICIPIO"** la información que le requiera en los términos del presente contrato, además de darle a conocer los perfiles y/o currículos de los abogados que atenderán los asuntos que le hayan sido encomendados.
- L. Brindar asesoría y preparación previa a funcionarios y servidores públicos (mínimo 24 horas antes de la fecha) así como acompañamiento en las instalaciones del Juzgado y/o Tribunal, esto, en los casos de desahogo de audiencias a las que hayan sido citados.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA Y LA PENA CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" acuerdan que en virtud de la naturaleza de los servicios profesionales materia del presente contrato, de acreditarse que los servicios objeto del presente contrato se prestaron sin la debida diligencia y dedicación, o bien, se promovieron acciones y/o se presentaron promociones sin la adecuada preparación profesional que supongan un incumplimiento total y/o incumplimiento defectuoso, dará lugar a la obligación de resarcir los daños y perjuicios equivalentes al pago condenatorio al que haya sido acreedor **"EL MUNICIPIO"** y que se derive de alguno de los juicios a caro de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

NOVENA. DEL TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONAN ENTRE "LAS PARTES".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga y compromete a utilizar la información que **"EL MUNICIPIO"** le proporcione con motivo de su relación contractual única y exclusivamente para los fines pactados en el presente contrato. Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar o proporcionar o revelar a terceros aquella información confidencial o de carácter privado que **"EL MUNICIPIO"** le llegase a proporcionar con motivo de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales.

Por su parte, **"EL MUNICIPIO"**, de igual manera se obliga a no divulgar ni proporcionar a ningún tercero la información confidencial que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le hubiese tenido que proporcionar con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

En los términos del presente contrato, por información confidencial se entiende cualquier comunicación entre **"LAS PARTES"**, ya sea escrita, oral o electrónica, y toda

clase de información, documentos, dibujos y demás escritos que se intercambien como consecuencia directa del presente contrato. De igual forma, se entiende por información confidencial, la señalada en el artículo 21 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Al efecto, “**LAS PARTES**” se someten, en lo conducente, a las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental.

DÉCIMA. DE LA MODIFICACIÓN EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO. “**LAS PARTES**” acuerdan que cualquier modificación o variación a los derechos y obligaciones que se estipulan en el presente contrato, deberá hacerse constar mediante un convenio por escrito que al efecto suscriban, por lo que cualquier acuerdo en este sentido al que no se le dé dicha forma, no tendrá ningún efecto jurídico, y, por ende, no vinculará a ninguna de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

Será causa de rescisión la no ejecución de los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, acordando “**LAS PARTES**” que podrá dar por terminado el presente contrato, sin necesidad de acudir a ninguna instancia, dando aviso por escrito al domicilio señalado para recibir notificaciones de la contraparte, con 10 días de anticipación. De presentarse esta hipótesis, “**LAS PARTES**” de común acuerdo, determinarán si existen saldos pendientes a pagar a favor de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, o si bien, éste tiene la obligación de devolver algún pago que le haya hecho “**EL MUNICIPIO**” en razón de corresponder dicho pago a servicios no prestados efectivamente.

Además de lo estipulado en el párrafo anterior, será causa de rescisión del contrato, la NO notificación inmediata, en tiempo y forma por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a “**EL MUNICIPIO**”, de todos los acuerdos, resoluciones o cualquier actuación judicial que tengan término en días. En caso de no haber realizado dicha notificación “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá una penalización correspondiente al 10 % (diez por ciento) respecto de la cantidad a pagar por concepto contraprestación en el presente contrato.

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA NEARSHORE CONSULTORIA S.A. C.V.

En cualquier caso que **"EL MUNICIPIO"** decida rescindir el presente contrato, si existieren pagos pendientes a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberá liquidar dichos pagos pendientes en un plazo no mayor a 10 días naturales, siguientes a aquél en que notifique la rescisión. En caso de liquidarse dichos pagos en ese plazo, causará un interés moratorio de 4 % cuatro por ciento mensual, sobre saldos insolutos.

De igual forma, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tendrá derecho a rescindir el presente contrato, en caso de que **"EL MUNICIPIO"** dejé de cubrir en tiempo y forma cualesquiera de los pagos acordados en la Cláusula SEGUNDA del presente contrato, teniendo derecho, además, a cobrar una pena convencional equivalente al 10% del valor de la(s) mensualidad(es) adeudadas.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos derivados de cobro por trabajos o servicios efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de la Dirección General Jurídica de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL MUNICIPIO"** patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, excluyendo a **"EL MUNICIPIO"** reclamación que se origine entre **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y su personal. Por lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y dichas instituciones.

En el presente acto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los

SERVICIOS, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **"EL MUNICIPIO"** manteniéndolo, y obligándose a su costa a sacarlo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

"LAS PARTES" acuerdan que si alguna de las cláusulas que integran este contrato, o alguno de los derechos u obligaciones que se estipulan, es declarado nulo o dejado sin efectos jurídicos mediante una resolución emitida por un órgano jurisdiccional, las demás cláusulas o derechos y obligaciones, seguirán vigentes, con todos sus efectos jurídicos.

DÉCIMA QUINTA. DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

"LAS PARTES" acuerdan que los títulos que se plasman en algunas de las cláusulas del presente contrato, es con la única finalidad de facilitar su lectura y hacer claro su contenido; sin embargo, dichos títulos de ninguna manera determinan los alcances reales de los derechos y obligaciones del presente contrato, pues éstos los determina el contenido de cada una de las cláusulas, al cual se deberán remitir en caso de que surja alguna duda o controversia respecto de los derechos y obligaciones que contraen en virtud de la suscripción de este acto jurídico.

DÉCIMA SEXTA. RENUNCIA A DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en este acto renuncia a los beneficios económicos previstos en el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Jalisco, para los prestadores de servicios profesionales. De igual forma **"EL MUNICIPIO"** renuncia a los beneficios y derechos que le concede los artículos 2257 y 2258 del referido Código.

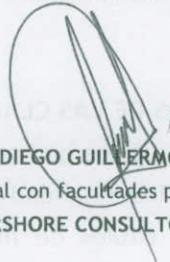
DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN EN CASO DE CONTROVERSIA.

"LAS PARTES" acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando desde este momento al fuero de cualquier otro tribunal que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, conviniendo que en caso de originarse trámite o juicio alguno por el incumplimiento del presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, se someten a las disposiciones legales aplicables del estado de Jalisco.

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA NEARSHORE CONSULTORIA S.A. C.V.

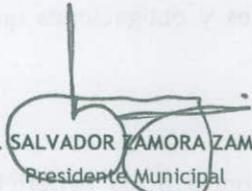
Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances que jurídicamente representa el otorgamiento del presente contrato, lo firman en cuatro tantos de conformidad el día **31 (treinta y uno) del mes de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve)**, en unión de los dos testigos de asistencia, los que intervinieron y quisieron hacer lo por estar conformes con el contenido del mismo y por no haber dolo, mala fe, enriquecimiento ilícito, error o coacción de ningún tipo, o bien, cualquier vicio del consentimiento que afecte su validez o existencia.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. DIEGO GUILLERMO CASTRO FANG
Apoderado General con facultades para Actos de Administración de
NEARSHORE CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"



ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal



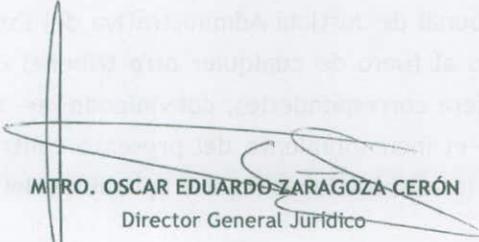
MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal



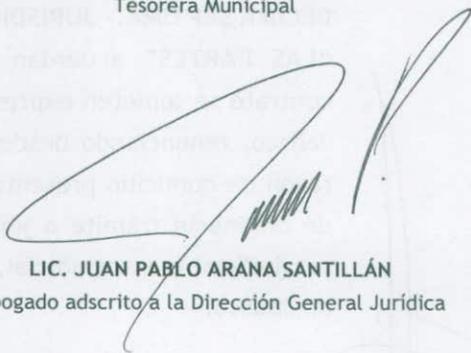
LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

Irlanda Baumbach
LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

Testigos:



MTRO. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN
Director General Jurídico



LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado adscrito a la Dirección General Jurídica

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA NEARSHORE CONSULTORIA S.A. C.V.